

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV 159-2013 LÍNEA BASE MARINA CALETA PAPOSO



AUTORIZA A CARLOS MUÑOZ CONSULTORÍAS EN MEDIO AMBIENTE E.I.R.L. PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, **21 NOV. 2013**

R. EX. N° **3222**

VISTO: Lo solicitado por Carlos Muñoz Consultorías en Medio Ambiente E.I.R.L., mediante cartas, C.I. SUBPESCA N° 12.011 de 2013; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 159/2013, contenido en el Memorándum Técnico (P.INV.) N° 159/2013, de fecha 30 de octubre de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Estudio de línea de base de flora y fauna marina"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Carlos Muñoz Consultorías en Medio Ambiente E.I.R.L. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar pescas de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Estudio de línea de base de flora y fauna marina"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 159/2013, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Carlos Muñoz Consultorías en Medio Ambiente E.I.R.L., RUT N° 76.211.201-9, con domicilio en calle Avenida Valle Generoso N° 565, oficina 39, Pudahuel, Santiago, para efectuar pescas de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Estudio de línea de base de flora y fauna marina"**, elaborados por la peticionaria y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en caracterizar las condiciones basales, en términos biológicos, del área de emplazamiento e influencia del proyecto a realizarse en la zona de estudio.

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución, hasta el 31 de julio de 2014, en el sector costero marítimo localizado a 10 km. al sur de Caleta Paposo, II Región de Antofagasta.

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área de Manejo (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá contar con autorización expresa otorgada por la organización titular del sector.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar el muestreo y extracción de especies de infauna bentónica submareal de fondos blandos, para lo cual se utilizará una draga Van Ven de 0.1 m² de superficie de mordida, o en su defecto, se realizará una toma de muestras directa desde el fondo, mediante buceo autónomo.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá entregar un informe de resultados a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS, quedando esto como condición para poder obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez finalizado el periodo de pesca de investigación autorizado, la solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría, dentro de los 30 días corridos, un informe de las actividades realizadas para la obtención de las capturas y los materiales y métodos utilizados, adjuntando la base de datos utilizadas, la que deberá contener: la localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda, o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe deberá entregarse impreso, por medio de una carta conductora, a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga copia del informe más la base de datos solicitada.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La solicitante designa como persona responsable de esta pesca de investigación a don Carlos Muñoz Sepúlveda, del mismo domicilio.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

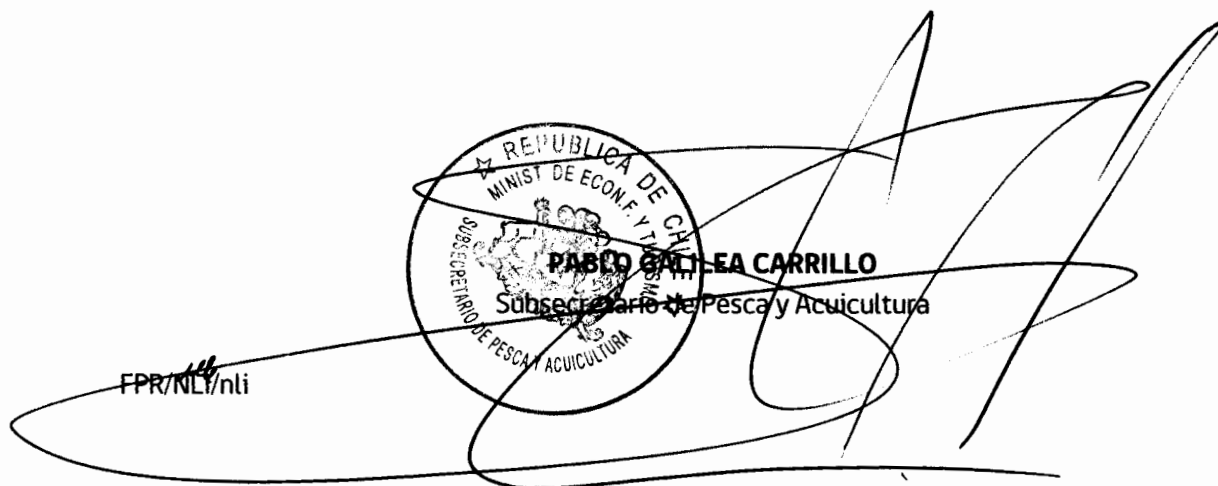
13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

15.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

FPR/NL/nli



REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PABLO CALLEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura